REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tolima, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a definir si hay lugar a prorrogar la medida de internamiento preventivo que pesa sobre el adolescente de inicial: JSML (por respeto a la intimidad y reserva de las actuaciones en el SRPA), quien se encuentra en el centro de atención especializado Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en Ibagué, según lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 181 del Código de Infancia y la Adolescencia (CIA), según caso distinguido bajo exp. 2022-00030-00. Previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- El señor Juez Promiscuo Municipal de Planadas, Tolima, fungiendo como juez de control de garantías, el 4 de diciembre del corriente año (2022), impuso la medida de internamiento preventivo por cuatro meses al adolescente JSML con ocasión a la previa imputación del delito de Tráfico, fabricación o porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones (tipificado en el artículo 365 del Código Penal, modificado por el artículo 19 de la ley 1453 de 2011. No siendo objeto de recurso.

2.- Hoy está por cuenta de este juez de conocimiento, por cuanto el pasado 10 de febrero del año en curso, se presentó escrito de acusación por parte de la Fiscalía. Mediante auto del 3 de marzo, se fijó audiencia de formulación de acusación en el SRPA, para las 8:00 a.m., del 11 de ese mes y año, la cual se realizó. Al finalizar se convocó par audiencia preparatoria para el día 30 de ese mes y año, pero no se pudo realizar en razón a su solicitud de aplazamiento de la defensa técnica-jurídica. Se accede mediante auto fechado el 29 del mismo mes y año. Lo cierto es que para el próximo día cuatro (4) del corriente mes y año se vence el internamiento preventivo sin haberse podido llevar adelante la audiencia preparatoria y menos su fallo.

3.- Estima este juzgador que dada la gravedad y circunstancias del hecho punible por el cual se acusa al adolescente desprendido del escrito de acusación, no hace recomendable en este momento su reintegro al medio familiar.

Por ello, lo mejor en este caso y, en aplicación del Interés Superior de este adolescente, será PRORROGAR su permanencia en dicho centro, por el término adicional de un (1) mes, tal y como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 181 del CIA. Se procurará proferir el fallo correspondiente en ese tiempo. Valga la pena recalcar, que el asunto no ha avanzado por motivos ajenos al despacho.

Para lo anterior se COMISIONA al coordinador del Hogar FENIX con sede en Ibagué, para que entere al joven –quien se encuentra por cuenta de este juez de conocimiento-. Y, lo devuelva una vez diligenciada.

En mérito de lo expuesto, el Señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el internamiento preventivo del adolescente JSML quien se encuentra por cuenta de este juzgado como juez de conocimiento en el centro de atención especializado Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en Ibagué, por un (1) mes más a partir del cuatro (4) de abril del año en curso y, en virtud a los motivos arriba consignados.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor coordinador de Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en Ibagué, para que entere al joven y, lo devuelva una vez diligenciado. Líbrese comunicación por un medio expedito. ENTERESE a las partes e intervinientes, por un medio expedito. Esta providencia consta de un (1) folio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

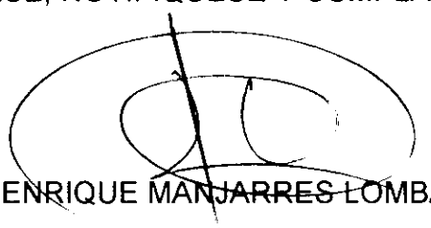

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

04-04-2022
051